
PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 30-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Diógenes Ant. Salcedo Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo, el local comercial No. 6-A, edificio No. 27, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 30-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrario de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el local comercial No.6-A, correspondiente al edificio 27, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juan-Villa Consuelo, valorado en la suma de RD\$67,905.39, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1322

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-00225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14

de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ**, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA MENDEZ DE SALCEDO**, domiciliado y residente en Apto. 6, Edifi. 27, Villa Juan/Villa Consuelo, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248366-5, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **DIOGENES ANTONIO SALCEDO SANCHEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido fijado en la suma de: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 39/100 (RD\$67,905.39), la cual será pagada por **EL COMPRADOR** en la siguiente forma: La suma de OCHO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$8,000.00) como pago inicial y el resto para ser pagado en sumas parciales, iguales y consecutivas de CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$400.00) mensuales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos.

QUINTO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de TRES (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de la convenida en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que el **COMPRADOR** entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimientos y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble el **COMPRADOR** tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la Ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMOSEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100), en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. HENRY GARRIDO
Administrador General
VENDEDOR

DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ
COMPRADOR

YO, DRA. MABEL YBELKA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. HENRY GARRIDO Y DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL YBELKA FELIZ BAEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 31-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nilba Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, ubicada en la calle Siete Picos, Arroyo Hondo III, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 del mes de septiembre del 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **NILBA RODRIGUEZ**, representada por el señor **PEDRO LUIS PICHARDO MUÑIZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de septiembre del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **NILBA RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero